

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

DECLARATORIA PARA PONER EN PRÁCTICA LAS DISPOSICIONES DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 104, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si bien es cierto, establece que los Tribunales de la Federación conocerán de todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; también es verdad, que a elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común, lo que posibilita a los Jueces Civiles del Poder Judicial del Estado conocer de JUICIOS ORALES MERCANTILES, a elección del accionante.

II. Tal como lo previene el artículo 1055 del Código de Comercio, en la parte que interesa señala que los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial, mientras que los artículos 1390-bis y 1390-bis-1 del mismo ordenamiento legal,

establecen que se tramitaran en **JUICIO ORAL MERCANTIL**, todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la cantidad de quinientos mil pesos establecida en el artículo 1339, del Código de Comercio, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda y no se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el Código de Comercio y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada.

III. Por disposición del artículo TERCERO transitorio de las reformas al Código de Comercio publicadas el nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tiene hasta el **primero de julio del año dos mil trece**, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. Así pues, al poner en práctica dichas disposiciones, se deberá emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

Expuesto lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expide el acuerdo general 02/2013, en los términos siguientes:

P R I M E R O. Con fundamento en los artículos 79, 80, Fracciones I, VIII, XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2, Fracciones I y

III, 10, 25, Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como Órgano cúspide del Poder Judicial del Estado, es a quien le asiste competencia legal para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de las cargas de trabajo, también para fijar la jurisdicción y competencia de los juzgados del Estado y para determinar el número de Juzgados que funcionarán en los Distritos Judiciales, así como su materia y ubicación.

S E G U N D O. Con el propósito de atender la obligación impuesta por el artículo TERCERO transitorio de las reformas al Código de Comercio publicadas el nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **DECLARA la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil a partir del VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

T E R C E R O. Tomando en cuenta que la competencia de los Juzgados Civiles, Civiles-Familiares del Poder Judicial del Estado, se encuentra legalmente reconocida e identificada atento a lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, estima innecesario por el momento, fijar diferente jurisdicción y materia especializada, así como ubicación de la que actualmente gozan tales Juzgados, dado que los mismos Órganos

Jurisdiccionales son quienes seguirán conociendo de aquéllos JUICIOS ORALES MERCANTILES que a elección del actor sean sometidos a su potestad jurisdiccional; por tanto, el cúmulo de disposiciones aplicables al JUICIO ORAL MERCANTIL deberán observarla cuando así resulte procedente, sin que sea necesaria la creación de nuevos órganos jurisdiccionales.

C U A R T O. El Poder Judicial del Estado tiene y administra su patrimonio por conducto del Consejo de la Judicatura, Órgano Colegiado con autonomía técnica y de gestión, el que además cuenta entre otras, con facultades para establecer las bases de formación y actualización profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, tal como lo previenen los artículos 19 y 68, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entonces, se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, realice tantas y cuantas acciones sean necesarias para que las disposiciones relativas al juicio oral mercantil entren en vigor a partir del VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, en los aspectos de: a) infraestructura, b) recursos económicos y c) capacitación previa, por tratarse de aspectos indispensables para la viabilidad del presente acuerdo general, debiendo informar de manera permanente y oportuna al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los avances que se vayan realizando en cumplimiento a lo aquí acordado, facultando al Secretario General de Acuerdos comunique el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado y remita copia certificada del mismo a los Órganos en los

que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado.

Q U I N T O. Publíquese el presente acuerdo por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en el diario de mayor circulación denominado “El Sol de Tlaxcala” y hasta el dos de septiembre de dos mil trece, deberá permanecer publicado en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Cúmplase.

Así lo acordaron en la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el treinta de mayo de dos mil trece, por UNANIMIDAD de votos, los Magistrados José Amado Justino Hernández Hernández, Tito Cervantes Zepeda, Fernando Bernal Salazar, Jerónimo Popocatl Popocatl, Elsa Cordero Martínez, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Ángel Francisco Flores Olayo y Felipe Nava Lemus, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el primero de los nombrados, ante el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, Secretario General de Acuerdos que da fe.- Nueve firmas ilegibles.- Rúbricas.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *